

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S C A L D A S
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA: Mayo 03 de 2024

PROCESO:	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE
DEMANDANTE:	BANCO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA:	EMPRESA “AGROINDUSTRIAS AM S.A..S”, representante legal: ALBA MÚNERA ELORZA
RADICADO:	17 013 31 12 001 2024 00087 00

Compete a esta unidad judicial analizar la posibilidad de si hay lugar a admitir o inadmitir la demanda que ocupa nuestro interés, y en ejercicio del control temprano que debe verificarse tendiente a establecer el cumplimiento de los presupuestos procesales, hay que inadmitirla por los siguientes aspectos:

- El poder lo otorga el señor **ALEJANDRO BRAVO MARTÍNEZ**, en su condición de Representante Legal Judicial de BANCOLOMBIA S.A., y en la demanda el abogado que presenta la demanda, alude a que actúa mediante poder conferido por el señor **SERGIO ANDRÉS BARÓN MÉNDEZ**, como representante legal del mismo establecimiento bancario. Debe dilucidarse dicha circunstancia.
- Hay confusión en la dirección física brindada de la parte demandada, ya que se consignó la siguiente: “*el Municipio de Manizales, Caldas, CARRERA 4 N. 3-79, Centro de Pacora, Caldas*”. Debe de finirse debidamente dicho aspecto.
- En el hecho noveno, se enuncia “... *que la presente demanda ha sido comunicada a la parte demandada, con anterioridad a la radicación de la misma por el centro de servicios, al correo electrónico de la representante legal de la Sociedad demandada, arangomunera145@gmail.com*”, no hay evidencia de tal hecho en los anexos acercados.

Se le advierte además, que deberá enviar copia de la corrección del gestor al extremo demandado.

Conforme a lo reglado en el artículo 90 de la Obra General del Proceso, se inadmite la demanda, para que en el plazo de cinco (5) días, sea subsanado el defecto advertido, so pena de ser rechazada.

Ante la deficiencia en el memorial poder otorgado, se abstiene el despacho de reconocerle personería al profesional del derecho que allegó el introductorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4989ef1294c6a8ac5359828553a6630117dbc92e8f7693016b4d480ea357953b**

Documento generado en 03/05/2024 03:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>